



REGLAMENTO DE MERCADOS, TIANGUIS Y ABASTO MUNICIPAL DE APAN, HIDALGO.

(Publicado a los tres días del mes de octubre de 1994).

ARTICULO 6°.- Corresponde al Ayuntamiento proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales, en virtud de lo cual el Presidente Municipal delegará las facultades necesarias a los servidores públicos que se citan a continuación:

- I.- El Tesorero Municipal
- II.- El Director de Mercados, Tianguis y Abasto Municipal
- III.- Los Administradores del Mercado
- IV.- Los Inspectores y cobradores de la Tesorería Municipal

ARTICULO 7°.- El Presidente Municipal podrá organizar las funciones administrativas en la forma que considere pertinente quedándole reservada en forma exclusiva para el otorgamiento de concesiones, previa autorización de la H. Asamblea Municipal para ceder derechos sobre los locales comerciales.

ARTICULO 8°.- Corresponde a la Tesorería Municipal el empadronamiento, registro de pagos y control de concesiones de los comerciantes, locatarios y tianguistas, así como todas las demás facultades enunciadas en el presente reglamento, con excepción de las reservadas expresamente al Presidente Municipal, al Director y Administradores del Mercado.

ARTICULO 9°.- El Director de Mercados deberá supervisar las labores de los Administradores, fungiendo como un órgano de enlace entre éstos y el Tesorero Municipal, procurando una mejor atención al público usuario de los mercados y a los propios comerciantes.

ARTICULO 10°.- Los elementos de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal que en su momento sean comisionados para salvaguardar el orden y la seguridad pública en los mercados o lugares para tianguis y abasto, se considerarán como autoridades auxiliares de el Director y Administradores de Mercados.

ARTICULO 11°.- Son atribuciones de la Dirección de Mercados, Tianguis y Abasto Municipal las siguientes:

- I.- Levantar el empadronamiento y registro de los comerciantes, locatarios, de puestos fijos, semifijos y tianguistas de los mercados y zonas de mercadeo públicas municipales.
- II.- Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados y en general de los comerciantes que realicen actividades semejantes.
- III.- Dividir el territorio del Municipio en zonas de mercados y abastos.
- IV.- Agrupar a los locatarios dentro de cada mercado público atendiendo los giros comerciales.
- V.- Hacer cumplir el horario de funcionamiento de los comerciantes en los mercados y áreas de abasto; como lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro Municipio.
- VI.- Prohibir que los comerciantes se instalen en lugares no autorizados.
- VII.- Ordenar el retiro de los puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este reglamento.
- VIII.- Vigilar periódicamente el funcionamiento de los puestos a efecto de actualizar el padrón.
- IX.- Cancelar la cédula de empadronamiento y ordenar la clausura del puesto en su caso, por violaciones al presente reglamento.
- X.- Hacer cumplir las sanciones correspondientes.
- XI.- Vigilar que no se altere el orden público en los mercados, zonas de mercadeo y tianguis.
- XII.- Realizar estudios sobre el mejoramiento, reconstrucción o construcción de los mercados en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- XIII.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos fijos, semifijos y temporales.
- XIV.- Reportar oportunamente cualquier desperfecto en las instalaciones a la autoridad municipal competente.
- XV.- Evitar la instalación de comerciantes ambulantes en los accesos, pasillos o andadores, aceras y patios de los mercados, así como en la zona centro de la ciudad.
- XVI.- Retirar a los comerciantes que se instalen sin autorización de los lugares citados en la fracción